

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 191.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Con independencia del juicio que de la ciencia Estadística se tenga, no es posible desconocer que la aplicación de sus reglas constituye valiosa documentación numérica, indispensable para regir con garantía de acierto los servicios públicos; y si las leyes que de sus principios se pretende deducir las referimos a la Administración de Justicia, en qué importancia tan grande tiene el elemento experimental, constituirán sus datos precioso revelador de la eficacia atribuible a toda innovación que haya de tener transcendencia en materia judicial.

La implantación del Jurado, por segunda vez en España en el siglo pasado, respondió en la ley de 1888 a un criterio científico renovador de lo que se llamó con poco acierto justicia histórica, para transformarla en armonía con las conquistas del Derecho político y lograr que cristalizaran deberes cívicos, que debieron estimarse inexcusables, mas no se puede desconocer la evidencia de que va tejiéndose, a través del tiempo, sobre incontrovertibles documentos numéricos, un juicio que cada día impone con caracteres más apremiantes la necesidad de renovación, con riesgo de sucumbir, si esta necesidad de reforma no es con urgencia atendida. La legislación especial, sobre huelgas y coligacio-

nes, de la bien intencionada innovación de 27 de abril de 1909, aparece ya demandando modificaciones accidentales, para el estudio de las cuales ha de constituir factor de inestimable valía el documento numérico, que nos ofrezca la mejor demostración de cómo se hayan aplicado las sanciones que dicha ley creara y las dificultades que haya encontrado ante los organismos judiciales competentes.

La nueva organización de la justicia municipal, bajo tan felices auspicios introducida por ley de 5 de agosto de 1907, con el ensayo de la institución de los adjuntos, lleva más de un decenio de ejercicio, y sin necesidad de sentir las severidades de juicio que emplean algunos escritores, no se puede desconocer que los hechos no parecen justificar aquellos designios legislativos que le dieron vida.

Y, por último, la ley de 17 de marzo de 1908, por la que se concedió a los Tribunales la atribución de conceder o aplicar una suspensión condicional de las condenas impuestas en orden a la ejecución de las penas, por un período de tiempo, que transcurrido sin nueva delincuencia remite las penas a favor del penado, está produciendo tan beneficiosos resultados que parece discreto pensar si debe proponerse al Gobierno el uso de sus constitucionales iniciativas para dar más amplitud a la acreditada reforma, extendiéndola a penas de más duración y a delitos hoy exceptuados. Antes de traducir toda propuesta conviene aquilatar y contrastar las bondades y defectos de cada ley con el dato numérico, ya que solamente la estadística actuando a modo de crisol, nos puede revelar con la experiencia, así la cantidad de quilates útiles de cada reforma como la de escoria producida por los impuros contactos de la realidad, en el uso y aplicación de cada texto legislativo, que hayan podido alterar hasta la esencia de la materia.

Para acudir solícitamente a estos requerimientos notorios y cumplir conforme al resultado que nos revele la estadística, los que consignó como atribuciones del Ministerio Fiscal en sus números 1.º y 13, el artículo 838 de la ley sobre organización del Poder judicial, que son deberes ineludibles, este Centro, utilizando la facultad del número 2.º, ha acordado las siguientes instrucciones generales que confiado entrega al fidelísimo cumplimiento de los funcionarios fiscales, aspirando a que continúe gozando brillante ejecutoria del bien probado celo y laboriosidad constante que son escudo de nuestro Ministerio:

1.º Los Fiscales de las Audiencias, en los quince días siguientes a cada período cuatrimestral que determina el artículo 42 de la ley del Jurado, elevarán un estado conforme al modelo que se ha de circular oportunamente, que determine el número de juicios celebrados o suspendidos, con intervención de aquel Tribunal, expresando respecto a cada juicio el número de jurados comprendidos en las listas de cada partido judicial antes de la elección a que se refiere el artículo 31 de dicha ley, descomponiendo por profesiones u oficios los que dicha Junta hubiera excluido y los que se comprendieran en las listas de cabezas de familia y de capacidades, también descomponiendo, por grupos de profesiones u oficios, el número de los excluidos; igual división contendrá el estado mencionado en orden a los que por el sorteo que previene el artículo 33 resultasen obligados a la asistencia al juicio con indicación numérica de los que hubieran concurrido y número y profesión u oficios de los que fueran excluidos, en la recusación que autoriza el artículo 56 de la propia ley, clasificando las utilizadas por el Ministerio fiscal, otras acusaciones y defensores de los acusados.

2.º Los Fiscales de las Audiencias, conforme autoriza el número

16 del artículo 838 de la ley Orgánica, requerirán el auxilio de los Jueces de instrucción y municipales de la provincia, para que aquellos directamente y éstos por conducto del Instructor formen y remitan en los diez primeros días de cada trimestre, a partir de julio próximo, un estado de todos los sumarios incoados o juicios celebrados con ocasión de las huelgas, en la distinta naturaleza jurídica respectiva, conforme a los preceptos segundo, tercero, cuarto y séptimo de la ley de 27 de abril de 1900, con indicaciones del estado sucesivo de cada causa y desde la fecha de la denuncia hasta recaer ejecutoria en los juicios que se sustancien, por transgresiones ante el Tribunal de justicia municipal, y de la Presidencia de cada Audiencia un estado trimestral comprensivo del curso sucesivo de cada sumario de la propia naturaleza especial hasta que recayere resolución que adquiriera carácter de firme, y totalizados los resultados que arrojen dichos estados, en uno que comprenda los de cada provincia, habrán de elevarlo a este Centro en la segunda quincena del mes inicial de cada trimestre, en relación con los datos correspondientes al anterior.

3.º Los Fiscales de las Audiencias, por el propio conducto de los Jueces de primera instancia e instrucción, reclamarán de los Jueces municipales un estado trimestral que acredite: el número de asuntos civiles celebrados en el trimestre anterior y en los que haya intervenido el Ministerio fiscal y en cuantos casos quedó firme el fallo del Tribunal municipal y en cuanto fué objeto de apelación y si se confirmó o fué modificada la resolución de dicho Tribunal, y otro que comprenda el número de juicios de faltas incoados, pendientes y celebrados con expresión respecto a éstos de las sentencias que en grado de apelación dictaran los Jueces instructores, y éstos habrán de formar

un estado que acredite cuantos recursos de apelación hubiesen resuelto en el trimestre anterior, expresando separadamente las resoluciones adoptadas en dichos recursos, conforme a los tres números del artículo 29 de la ley de 5 de agosto de 1907, indicando respecto al tercero, cuáles sentencias fueron conformes y cuáles disconformes con la apelada, para elevarlos después a esta Fiscalía.

4.ª Los Fiscales de las Audiencias reclamarán, para elevarlo a este Centro, de cada Secretaría del Tribunal, por conducto de los Presidentes, un estado que acredite, en cada trimestre, las aplicaciones que se hicieren de las disposiciones del artículo 5.º y de la facultad otorgada en el 1.º de la ley sobre suspensión condicional de condenas de 17 de marzo de 1908, con expresión de delitos y edad que al delinquir tuviere cada procesado de los beneficiarios; otro estado de los casos en que se aplicara la sanción establecida en el artículo 14 de dicha ley, con las propias indicaciones de delitos y edad, y otro de los casos de remisión de condena conforme al precepto 15 de la misma.

Quedan subsistentes las instrucciones generales respecto a Estadística circuladas con anterioridad a la presente.

Del recibo de esta orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, acusará V. S. el correspondiente, y cuidará luego de su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1920. — Victor Covián. — Señor Fiscal de la Audiencia de...

(De la *Gaceta* núm. 184.)

Gobierno Civil

Circular.

La importancia que en los actuales momentos ha de tener el conocimiento de la producción agrícola nacional y las materias fertilizantes que los agricultores necesitan para obtener mayores rendimientos en sus cultivos, en los diferentes aspectos que la integran, y deducir, en su vista, por la total producción de cada artículo, la falta o sobrante de cada uno de aquéllos, para en su caso, tener que importar o exportar, según el resultado de las cifras estadísticas que arrojen las cosechas, es por lo que encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia procuren remitir a la Jefatura del Servicio Agronómico un estado o relación explicativa, ajustada al adjunto modelo, consignando en sus epígrafes, con la mayor exactitud posible, las cifras correspondientes a cada uno de los productos, previniendo que los datos de referencia solicitados, no son con objeto de fisco, en sus relaciones con los tributos, y si solo

para conocer la verdadera producción agrícola del país.

En su consecuencia (si lo que no es de esperar) los diversos datos suministrados relacionados con la producción de referencia no correspondieran a la exactitud, como consecuencia de la ocultación y hubiera

necesidad para el consumo de importar del extranjero algunos productos, sería siempre en detrimento del precio de nuestra producción y en beneficio de aquél.

Burgos 4 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

MODELO QUE SE CITA

Estadísticas. Ayuntamiento de.....

ESPECIES	(1) Superficie cultivada.	(2) Producción por unidad.	(3) Producción total.	OBSERVACIONES
Trigo.....				
Cebada.....				
Centeno.....				
Avena.....				
Maiz.....				
Garbanzos.....				
Habas.....				
Guisantes.....				
Algarrobas.....				
Yeros.....				
Almortas.....				
Lentejas.....				
Alholvas.....				
Judías.....				

(1) La superficie cultivada puede darse por fanega o hectárea.

(2) La unidad de producción puede ser por fanega o hectárea.

(3) El producto total de las casillas una y dos.

Nota.—Las especies consignadas en el presente estado, deben ser remitidas antes del día 5 del próximo mes de agosto, a la Jefatura del Servicio Agronómico, San Carlos, núm. 1, Burgos, y sino estuvieran recolectadas, se consignarán las cifras probables a recolectar.

Competencias.

Con esta fecha se eleva nuevamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, una vez subsanados los defectos de procedimiento de que adolecía, según fué declarado por Real decreto de 26 de febrero último, el expediente de competencia instruido por este Gobierno a instancia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, solicitando se requiriera de inhibición al Juzgado de instrucción de Villarcayo, en diligencias sumariales que se halla instruyendo sobre exacción ilegal, contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 5 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia que, con la mayor urgencia, recaben de los Presidentes de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de Agricultura y Ganaderos, Comunidades, Asociaciones de labradores, Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y demás entidades agrarias, Sociedades de obreros, Patronales, Circulos de Recreo y de Socorros Mútuos, el envío a este Gobierno de las certificaciones del último balance de sus fondos, así como de las relaciones de

los señores que componen las Juntas directivas y las listas de los socios, cuyo servicio tengo interesado por circular inserta en este BOLETIN en 19 de junio último.

Y como a pesar del tiempo transcurrido, son muchos los Presidentes que no han remitido estos documentos con notoria infracción de la ley de Asociaciones, he acordado conminar con la multa de 25 pesetas a los Presidentes y Secretarios de las Sociedades que en el término de quince días dejen de cumplir este servicio, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad a que por su negligencia diera lugar.

Burgos 6 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Automóviles de servicio público.

D. Martín Simón y Simón, vecino de Melgar de Fernamental, en instancia dirigida a este Gobierno, expone: que habiendo adquirido un automóvil con destino al servicio de conducción de viajeros y de la correspondencia desde Burgos a Villadiego y a Melgar de Fernamental, alternativamente por días, solicita sea reconocido dicho automóvil y autorizada su circulación por las carreteras que partiendo de esta capital conducen a dichos puntos, previos los requisitos que se consideran necesarios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 3.º, apartado (c) del Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico de 23 de julio de 1918, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Burgos 8 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Olmedillo de Roa el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los días 14 y 15 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 5 de julio de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Olmos.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican a continuación los precios a que se han vendido en el mes de mayo último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el siguiente mes de junio.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'51
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	2'16
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'66
El kilogramo de paja larga..	0'09
El kilogramo de carbón.....	0'18
El kilogramo de leña.....	0'10
El litro de aceite.....	2'40
El litro de petróleo.....	2'36

Burgos 7 de julio de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Olmos.—El Comisario de Guerra, Antonio Esteban.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Relación nominal de los propietarios e inquilinos de las fincas que atraviesa la línea de transporte de energía eléctrica solicitada por D. Serafin Ajuria, de Vitoria.

(Véase el número 106.)

	PROPIETARIO	RESIDENCIA	INQUILINO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
536	Terreno ferrocarril.....	»	Terreno ferrocarril.....	»	»
537	Catalina González.....	La Puebla.....	Catalina González.....	La Puebla.....	»
538	Angela Lopidana.....	Idem.....	Angela Lopidana.....	Idem.....	»
539	Pedro Santa Maria.....	Idem.....	Pedro Santa Maria.....	Idem.....	»
540	Ciriaca Alfonso.....	Idem.....	Ciriaca Alfonso.....	Idem.....	»
541	Cástor Quintana.....	Idem.....	Cástor Quintana.....	Idem.....	»
542	Paulino Piños.....	Idem.....	Paulino Piños.....	Idem.....	»
543	Dominica Pinedo.....	Idem.....	Dominica Pinedo.....	Idem.....	»
544	Juliana Gamboa.....	Idem.....	Juliana Gamboa.....	Idem.....	»
546	Catalina González.....	Idem.....	Catalina González.....	Idem.....	»
547	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
549	Vicente Garcia del Rio.....	Idem.....	Ciriaca Alfonso.....	Idem.....	»
551	Pedro López.....	Idem.....	Pedro López.....	Idem.....	»
553	Julio Pérez.....	Miranda.....	Agapito Mendoza.....	Idem.....	»
554	Ciriaco Vallejo.....	Arechavaleta.....	León Villapún.....	Idem.....	»
555	Federico Alonso.....	La Puebla.....	Federico Alonso.....	Idem.....	»
558	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
559	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
560	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
561	Silviana Corcuera.....	Idem.....	Silviana Corcuera.....	Idem.....	»
562	Matías Angulo.....	Idem.....	Matías Angulo.....	Idem.....	»
563	Cástor Quintana.....	Idem.....	Cástor Quintana.....	Idem.....	»
564	Ciriaco Vallejo.....	Arechavaleta.....	Eugenio Camino.....	Idem.....	»
565	Julio Pérez.....	Miranda.....	Angel Rodríguez.....	Idem.....	»
566	Idem.....	Idem.....	Gregorio Ibáñez.....	Idem.....	»
567	Antonio Salcedo.....	La Puebla.....	Antonio Salcedo.....	Idem.....	»
568	Paulino Piñol.....	Idem.....	Paulino Piñol.....	Idem.....	»
569	Matías Angulo.....	Idem.....	Matías Angulo.....	Idem.....	»
570	Frutos Salazar.....	Idem.....	Frutos Salazar.....	Idem.....	»
571	Matías Angulo.....	Idem.....	Matías Angulo.....	Idem.....	»
572	Eugenio Juarro.....	Idem.....	Eugenio Juarro.....	Idem.....	»
574	Francisco Mendoza.....	Idem.....	Francisco Mendoza.....	Idem.....	»
575	Cástor Quintana.....	Idem.....	Cástor Quintana.....	Idem.....	»
576	Marcelino Guinea.....	Idem.....	Marcelino Guinea.....	Idem.....	»
577	Pedro Santa Maria.....	Idem.....	Pedro Santa Maria.....	Idem.....	»
578	Pedro Mendoza.....	Idem.....	Pedro Mendoza.....	Idem.....	»
579					»
580					»
581					»
582					»
583					»
584					»
585					»
586					»
587	Nicasio Echaurren.....				»
588	Félix Barrón.....				»
589	Francisco Román.....				»
590	Saturnino Rodríguez.....				»
591	Regino Echaurren.....	La Puebla.....			»
592	Agapito Mendoza.....				»
593	Leonardo Ordoño.....				»
594	Martín Valderrama.....				»
595	Melitón Villafria.....				»
596					»
597					»
598					»
599					»
600					»
601					»
602					»
603					»
639	Florencio López.....	Zumelzu.....	Florencio López.....	Zumelzu.....	»
640	Teodoro Gordejuela.....	Vitoria.....	Hilario Latorre.....	Idem.....	»
641			Francisca Alaña.....	Idem.....	»
642	Teodoro Gordejuela.....	Vitoria.....	Hilario Latorre.....	Idem.....	»
643	Félix Mendoza.....	Zumelzu.....	Félix Mendoza.....	Idem.....	»
644	Mauricio Armentia.....	Vitoria.....	Juan Ullivarri.....	Idem.....	»
645	Félix Mendoza.....	Zumelzu.....	Félix Mendoza.....	Idem.....	»
646			Francisca Alaña.....	Idem.....	»
647	Eusebio Armentia.....	Gomecha.....	Félix Mendoza.....	Idem.....	»
649	Florencio López.....	Zumelzu.....	Florencio López.....	Idem.....	»
650	Eusebio Armentia.....	Gomecha.....	Félix Mendoza.....	Idem.....	»
651	Teodoro Gordejuela.....	Vitoria.....	Hilario Latorre.....	Idem.....	»
652	Florencio López.....	Zumelzu.....	Florencio López.....	Idem.....	»
653	Teodoro Gordejuela.....	Vitoria.....	Hilario Latorre.....	Idem.....	»
654	Florencio López.....	Zumelzu.....	Florencio López.....	Idem.....	»
655	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
656	Teodoro Gordejuela.....	Vitoria.....	Hilario Latorre.....	Idem.....	»
657	Santiago Urbina.....	Zumelzu.....	Santiago Urbina.....	Idem.....	»
658	Florencio López.....	Idem.....	Florencio López.....	Idem.....	»
659	Teodoro Gordejuela.....	Vitoria.....	Hilario Latorre.....	Idem.....	»
661	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
662	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»

(Concluírá.)

Presupuesto de gastos.

Circular.

No habiendo remitido aún a esta Administración los Ayuntamientos comprendidos en la relación adjunta la copia certificada del presupuesto de gastos para el año económico de 1920-21, se les previene que en el término de tercero día, una vez publicada la presente circular, remitan dicho documento, pues en caso contrario además de imponerles la multa reglamentaria, les serán exigidas las demás responsabilidades a que haya lugar por su desobediencia a las órdenes de esta oficina.

Burgos 6 de julio de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

**

Relación que se cita.

Aguas-Cándidas.
Ameyugo.
Aranda de Duero.
Arenillas de Riopisuerga.
Arroyal.
Ayuelas.
Bahabón de Esgueva.
Barbadillo de Herreros.
Barrios de Bureba (Los).
Barrios de Villadiago.
Bentretea.
Bugedo.
Cabezón de la Sierra.
Cantabrana.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadijo.
Cascajares de la Sierra.
Castildelgado.
Castrillo del Val.
Castrillo de Riopisuerga.
Castrillo Matajudíos.
Castrogeriz.
Celadas (Las).
Cogollos.
Cueva de Juarros.
Cuevas de San Clemente.
Encio.
Frias.
Fuentebureba.
Fuentenebro.
Gredilla la Polera.
Gumiél de Hizán.
Hinestrosa.
Hontoria de la Cantera.
Hornillos del Camino.
Huérmedes.
Junta de Rio de Losa.
Mahamud.
Marmellar de arriba.
Monasterio de Rodilla.
Monterrubio.
Montorio.
Moradillo de Roa.
Olmedillo de Roa.
Orbañaja del Castillo.
Orón.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Pancorvo.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Pedrosa de Rio-Urbel.
Pinilla de los Barruecos.
Prádanos de Bureba.
Quintana del Pidío.

Quintanadueñas.
Quintanalara.
Quintanillabón.
Quintanilla Pedro-Abarca.
Quintanillas (Las).
Quintanilla-Sobresierra.
Rebolledo de la Torre.
Redecilla del Camino.
Retuerta.
Rezmondo.
Riocavado.
Roa.
Robredo-Temiño.
Salas de los Infantes.
Salgüero de Juarros.
San Adrián de Juarros.
San Clemente del Valle.
Santa Cecilia.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Cruz del Valle.
Santo Domingo de Silos.
Sasamón.
Sordillos.
Tinieblas.
Tobar.
Tosantos.
Valle de Tobalina.
Valle de Zamanzas.
Villaescusa de Roa.
Villagonzalo-Pedernales.
Villahizán de Treviño.
Villalbilla de Gumiél.
Villanasur Rio de Oca.
Villanueva de Argaño.
Villaquirán de la Puebla.
Villarcayo.
Villasidro.
Villasilos.
Villatuelda.
Villayuda.
Zarzosa de Riopisuerga.

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Arifón,
Juez de Instrucción de esta villa
y su partido,

Hago saber: que en expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto, contra Julián Santamaria, labrador y vecino de Valhermosa, del término municipal de la Merindad de Valdivielso, he acordado sacar a pública y tercera subasta por término de veinte días las fincas que se dirán.

Una casa radicante en el pueblo de Valhermosa, señalada con el número 4, que linda por N. casa que habita Eustasio Sainz, S. y O. calles y E. Agapito Diego, tasada en 500 pesetas.

Una heredad en dicho pueblo, al sitio de La Colmenera, de 53 áreas y 66 centiáreas, linda N. Manuel Fernández, S. Eustasio Sainz, E. y O. erías desconocidas, en 150.

Otra al sitio del Carrascal, de 32 y 20, linda N., E. y O. ejidos y sur Manuel Fernández, en 100.

Otra al sitio de Pradillo, de 21 y 46, linda N. Francisco Fernández, S. Paula Torres, E. Estanislao García y O. Vicente García, en 100.

Otra al sitio de Molares, de 10 y

73, linda N. ería desconocida, S. camino, E. Benito Torres y O. Casimiro Torres, en 50.

Otra al sitio de Trasrilla, de 21 y 46, linda N. herederos del Sr. Isla, S. Estanislao García, E. Hermenegildo Fernández y O. camino, en 100.

Las expresadas fincas se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de agosto próximo y hora de las once, advirtiéndose que por ser la tercera subasta salen a remate sin sujeción a tipo; que a los licitadores se les previene que las fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y que no han sido suplido los títulos de propiedad.

Dado en Villarcayo a 5 de julio de 1920.—José Luis Pintado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Madrid.

D. Jose Prendes Pardo y Díaz Lavieda, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Germán Carasa Izquierdo, natural de Hontoria de Valdearados, hijo de Jerónimo y de Eufemia, de 21 años de edad, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de ser reducido a prisión en virtud de auto de la sección 4.ª de esta audiencia de 25 de marzo último, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta corte.

Madrid 30 de junio de 1920.—Lic. José Prendes.—El Secretario, Luis Molinas.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Por hallarse desempeñada interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicho cargo, reunirán las condiciones que determinan las disposiciones vigentes y presentarán sus solicitudes en un plazo de treinta días, a contar desde la inserción del

presente anuncio en este periódico oficial.

Castrogeriz 1.º de julio de 1920.—El Alcalde, José González.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Debiendo de procederse al nombramiento de Vocales electos de la Comisión de la parte real del repartimiento general de este distrito que ordena el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en la forma dispuesta por el artículo 80 del mismo, se cita por el presente a todos los contribuyentes que en este distrito paguen cuotas de contribución por rústica, pecuaria, industria y utilidades, por hallarse integrados en la respectiva lista, a fin de que los mismos o sus representantes legales puedan hacer uso del derecho de votar en la elección que tendrá lugar el día 11 del actual y hora de las ocho a las doce, en la sala del Ayuntamiento.

Pedrosa de Rio-Urbel 4 de julio de 1920.—El Alcalde, Andrés del Rio.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite de olivas, azúcar blanco de caña, arroz, café, carbones de cok, mineral y vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, leña, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de agosto, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 6 de julio de 1920.—Manuel López.

Regimiento Lanceros de Borbón,
4.º de Caballería.

Existiendo en este Cuerpo vacantes una plaza de herrador de segunda categoría y dos de tercera, que han de cubrirse en la forma que previene el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el 22 del actual, en cuyo día y hora de las once, se procederá al examen.

*Burgos 4 de julio de 1920.—El Comandante mayor, Federico Vigil.